

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ

Palacio de Justicia, calle 11 # 3A -16

j01ctoclpto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Puerto Boyacá, 22 de noviembre de 2022

Oficio No. 279

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

Manizales – Caldas

sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|------------|---|
| ASUNTO | PROCESO EJECUTIVO – PUBLICACIÓN AVISO ART. 597 NUM. 10 C.G.P. |
| REFERENCIA | LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR |
| DEMANDANTE | ENNY MARÍA BELEÑO JIMÉNEZ – C.C. 51.958.897 |
| DEMANDADOS | DIEGO RONDÓN NARANJO - C.C. 7.251.506 |
| RADICADO | 15572-31-89-001-2012-00065-00 (Registrar con este radicado) |

Respetuosamente le comunico que este Despacho, en cumplimiento de lo dispuesto en el auto interlocutorio 191 del 12 de octubre de 2022, en la fecha procedió con la publicación del aviso en el micrositio del Juzgado en el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-puerto-boyaca/97>, así como en la secretaria del Juzgado por el término de VEINTE (20) DÍAS, con el objeto de dar aplicación numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, en atención a la solicitud elevada por Diego Rondón Naranjo, tendiente al levantamiento de la medida cautelar de embargo de sumas de dinero depositadas en las entidades Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco Agrario y Banco de Occidente.

En la mencionada providencia se ordenó “(...) **SEGUNDO: COMUNICAR** a los despachos judiciales del país, el inicio del presente trámite, para que dentro de los tres días siguientes a la comunicación que para el efecto se les haga, informen a este despacho si existen procesos en sus despachos, en el cual se haya decretado alguna medida con destino a la presente radicación que impida la expedición de los oficios de desembargo solicitados, advirtiéndose que no será necesario emitir informe alguno en caso de no encontrarse información al respecto, pues en caso de no mediar comunicación se entenderá que no existe manifestación alguna que impida la expedición de tales oficios”

NOTA: AL CONTESTAR CITAR NÚMERO DE RADICADO y EN EL EVENTO EN QUE SU RESPUESTA SEA NEGATIVA OBSTENGASE DE EMITIR LA CORRESPONDIENTE CONTESTACION.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Camilo David Echeverri', with a horizontal line drawn across the middle of the signature.

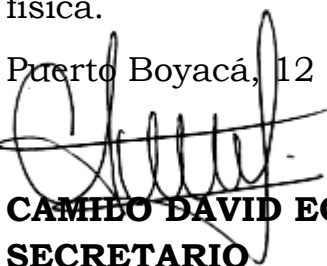
CAMILO DAVID ECHEVERRI
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, informando que el señor Diego Rondón Naranjo solicitó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, e informar de ello a las entidades bancarias.

Se deja constancia que se ha realizado la búsqueda del expediente en el archivo suministrado por el otrora Juzgado Promiscuo del Circuito, sin hallar las piezas requeridas, aunado que la información de archivo consignada en Justicia XXI no concuerda con su realidad física.

Puerto Boyacá, 12 de octubre de 2022.



CAMILLO DAVID ECHEVERRI
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ

Puerto Boyacá, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Demandante: ENNY MARIA BELEÑO JIMENEZ

Demandado: DIEGO RONDON NARANJO

Radicación. 155723189001-2012-00065-00

Auto interlocutorio No. 191

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y una vez analizada la solicitud alegada por el señor Diego Rondón Naranjo, mediante la cual pretende el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso identificado en el encabezado del presente proveído, en especial en lo que respecta al embargo de las sumas de dinero depositadas en las entidades Bancolombia, Davivienda, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco Agrario y Banco de Occidente, el despacho dará aplicación a lo establecido en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se trata de un proceso que data del año 2012 y que la búsqueda del expediente físico resultó infructuosa.

Así mismo, se dispondrá comunicar a los despachos judiciales del país, el inicio del presente trámite, para dentro de los tres días siguientes a la comunicación que para el efecto se les haga, informen a este despacho si existen procesos en sus despachos, en el cual se haya decretado alguna medida con destino a la presente radicación que impida la expedición de los oficios de desembargo solicitados, advirtiéndose que no será necesario emitir informe alguno en caso de no encontrarse información al respecto, pues en caso de no mediar comunicación se entenderá que no existe manifestación alguna que impida la expedición de tales oficios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá - Boyacá;

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría fijar aviso en el micrositio de este juzgado en el portal web de la Rama Judicial, por el término de veinte (20) días, en el cual se indique la solicitud de levantamiento de medidas cautelares al interior del presente proceso, solicitada por el señor Diego Rondón Naranjo, identificado con la cédula de ciudadanía 7.251.506 de Puerto Boyacá, para que los interesados puedan ejercer sus derechos, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 597 del C.G.P.

SEGUNDO COMUNICAR a los despachos judiciales del país, el inicio del presente trámite, para que dentro de los tres días siguientes a la comunicación que para el efecto se les haga, informen a este despacho si existen procesos en sus despachos, en el cual se haya decretado alguna medida con destino a la presente radicación que impida la expedición de los oficios de desembargo solicitados, advirtiéndose que no será necesario emitir informe alguno en caso de no encontrarse información al respecto, pues en caso de no mediar comunicación se entenderá que no existe manifestación alguna que impida la expedición de tales oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEVIN ALEJANDRO ROJAS ECHEVERRY
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado N° <u>121</u> hoy <u>13</u> de <u>OCTUBRE</u> de 2022.</p> |
|--|

Firmado Por:
Kevin Alejandro Rojas Echeverry
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3325b81aa80e0d26d6a564d0792b7b49262ad2839510416a512ef3d0035f8e9**

Documento generado en 12/10/2022 07:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ
Palacio de Justicia, calle 11 # 3A -16 – (608)738-4326 ext. 401
j01ctoclptob@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ

AVISA A

Todos los interesados en el proceso radicado bajo el No. 155723189001-2012-00065-00 promovido por el Enny María Beleño Jiménez, identificada con C.C. 51.958.897 en contra de Diego Rondón Naranjo, identificado con C.C. 7.251.506 que se dará aplicación al numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, en atención a la solicitud elevada por el demandado, tendiente al levantamiento de la medida cautelar de embargo de sumas de dinero depositadas en las entidades Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco Agrario y Banco de Occidente. Esto para que, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la publicación de este aviso, ejerzan sus derechos conforme lo dispone la citada norma. Vencido dicho término, se procederá a resolver lo pertinente.

Al respecto, se le pone de presente a los interesados que revisado el sistema de consulta de procesos Justicia XXI, la demanda fue radicada el 30 de marzo de 2012 en el extinto Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá - Boyacá, con anotación de archivo del 19 de diciembre de 2014.

Adicionalmente, por intermedio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y el Consejo Superior de la Judicatura se oficia a todos los jueces de este distrito judicial y a los del

resto del país para que, informen si en sus despachos judiciales cursan procesos en contra de Diego Rondón Naranjo, en especial, si existe solicitud de embargo de remanente, de crédito, laborales o acumulación de demanda para el proceso de la referencia (No. 2012-00065), la fecha en la cual esta entidad judicial tomó nota del mismo, remitiendo copia del oficio que comunicó dicha medida. Para lo cual, se concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibido de la respectiva comunicación.

Para efectos de lo anterior, se fija el presente aviso en el micrositio del Juzgado en el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-puerto-boyaca/97>, así como en la secretaría del Juzgado por el término de 20 días, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.), del día veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).



CAMILO DAVID ECHEVERRI
SECRETARIO